



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 08/2026
La Paz, 20 de enero de 2026

VISTOS

La Nota CITE: MG/VDS SC/AJ No. 011/2026 de 16 de enero de 2026, del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe D.G.S.C. AL/ N° 005/2026 de 15 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Operaciones de la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe Legal CITE: MG/VDS-SC AJ No. 008/2026 de 16 de enero de 2026, de la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe Legal D.G.A.J.- U.A.J. N° 020/2026 de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 344 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que el Artículo 360 del Texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, señala que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que el Parágrafo I del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 28511, de 16 de diciembre de 2005, incorporado por el Decreto Supremo N° 4910, de 12 de abril de 2023, determina que el control y fiscalización del uso y destino de gasolinas y/o diésel estará a cargo de la Dirección General de Sustancias Controladas.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre del 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 6218, de 4 de septiembre de 2024, señala los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH.





Que el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, "Reglamento de la Ley N° 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas", establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles

Que el Artículo 72 del citado Decreto Supremo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023, establece que, para la optimización, celeridad, control y eficiencia en la atención de los trámites vinculados con el uso lícito de sustancias químicas controladas, éstos serán realizados a través del Sistema Estado Digital ED-6, administrado por la DGSC.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno y establecer los requisitos y prohibiciones.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5271, señala que de manera excepcional y por lapso de un (1) año, desde la vigencia del presente Decreto Supremo, se autoriza a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo, la persona natural o jurídica privada que importe diésel o gasolinas para la comercialización en el mercado interno únicamente podrá comercializar productos importados.

Que el inciso b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5271, establece que la autorización previa de importación emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, conforme a la Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5271, dispone que la persona natural o jurídica privada que importe diésel y gasolinas para la comercialización en el mercado interno debe contar con las autorizaciones de la ANH y del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5271, expresa que, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo y para la importación de diésel y gasolinas para consumo propio, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su publicación, el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución Ministerial, aprobará los requisitos y procedimientos para: a. El registro de nuevos administrados (actividades de importación, transporte y/o comercialización); b. La Autorización previa de importación; c. La autorización de comercialización.

Que en mérito al mencionado Decreto Supremo N° 5271, el Ministerio de Gobierno, emitió la Resolución Ministerial N° 248/2024 de 20 de noviembre de 2024, mediante la cual, se aprueba el "Reglamento para la Autorización de Importación de Diésel y Gasolinas para su Comercialización o Consumo Propio" como Anexo I de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, tiene por objeto optimizar la comercialización de diésel y gasolinas importadas por parte de personas naturales o jurídicas privadas.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 5313, dispone que toda persona natural o jurídica para adquirir diésel y gasolinas importadas por personas naturales o jurídicas privadas, fuera de tanque en volúmenes mayores al consumo doméstico establecidos en normativa vigente, debe tramitar el registro ante la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC.

Que la Disposición Transitoria Segunda, del referido Decreto Supremo N° 5313, señala que en un plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la publicación del mismo, el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución Ministerial aprobará los requisitos y procedimientos para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la referida norma.





Que en mérito al Decreto Supremo N° 5313, se emitió la Resolución Ministerial N° 024/2025 de 30 de enero de 2025, mediante la cual se aprobó el "Reglamento para Optimizar la Comercialización de diésel y Gasolinas Importadas por Parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas" como Anexo de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026, tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana. El citado Decreto Supremo en su Artículo 2 declara: "*Emergencia Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, y la escasez de dólares y combustibles*"; disponiendo además en su Artículo 3 de Alcance, que las medidas adoptadas tienen "*carácter excepcional, temporal e inmediato*".

Que el Artículo 5 del precitado Decreto Supremo N° 5517, establece: "*I. En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone la suspensión del diésel de la Lista de Sustancias Controladas y la exigencia del requisito de Autorización Previa – AP ante la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país. II. Se suspende en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, la subpartida arancelaria 2710.19.21.00 - Gaseos (gasóleo) (diésel) del Arancel Aduanero de Importaciones. III. La suspensión señalada en los Parágrafos I y II del presente Artículo, tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH que adecue los procedimientos de importación. IV. Vencido el plazo establecido en el Parágrafo precedente, la partida arancelaria se reincorporará automáticamente a la lista de sustancias controladas, salvo disposición normativa posterior que establezca su prórroga o modificación*".

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5517 expresa que: "*La Aduana Nacional, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y las instituciones competentes deberán ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la presente norma*".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones, en su Artículo 13 contempla dentro la estructura del Órgano Ejecutivo, al Ministerio de Gobierno, a cargo de la Ministra(o) de Gobierno.

Que los incisos a) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones, señalan que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, la emisión de Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 27 del citado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Gobierno, está conformado entre otros por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, la que a su vez tiene bajo su dependencia a las Direcciones Generales de Defensa Social, Sustancias Controladas, y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico. El Artículo 30 de la normativa precitada desglosa las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

Que los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, determinan como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo,

proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE: MG/VDS SC/AJ No. 011/2026 de 16 de enero de 2026, la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a tiempo de remitir los informes técnico y legal de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) del mencionado Viceministerio, solicita la modificación de las Resoluciones Ministeriales No 236/2023, 248/2024 y 024/2025.

Que el Informe D.G.S.C. AL/ No 005/2026 de 15 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Operaciones de la DGSC, concluye lo siguiente: "En el marco de la *Disposición Final Cuarta, Parágrafo II, de Ley No 913 de fecha 16 de marzo de 2017, inciso k), (FUNCIONES)* de la (DGSC) establecidas en el *Manual de Organización y Funciones (MOF)* y la *Estructura Organizacional del Ministerio de Gobierno, aprobado mediante Resolución Ministerial No 189/2024 de 20 de agosto de 2024 y en cumplimiento al Decreto Supremo No. 5517 de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección General de Sustancias Controladas PROPONE, se emita nuevo instrumentos de reglamentación a Decreto Supremo No. 5271 de fecha 13 de noviembre 2024 y a Decreto Supremo No. 5313 de fecha 15 de enero de 2025, excluyendo la sustancia (DIESEL), de su redacción y contenido, en SUPLENIA del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE DIÉSEL Y GASOLINAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO PROPIO", aprobado mediante la Resolución Ministerial 248/2024, y el "REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE DIESEL Y GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS", aprobado mediante Resolución Ministerial No 024/2025, mismas que deberán ser aprobados mediante el instrumento legal concerniente a través de la instancia competente del Ministerio de Gobierno. (...)".*

Que el Informe Legal CITE: MG/VDS-SC AJ No. 008/2026 de 16 de enero de 2026, emitido por la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en sus partes pertinentes concluye lo siguiente: "De los antecedentes expuestos, la revisión de la normativa legal vigente, y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto Supremo No 5517 de 13 de enero de 2026, se concluye que la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente de éste Viceministerio dio cumplimiento con este marco normativo, al haber emitido los Informes con CITE: D.G.S.C. AL/No 005/2026, y CITE: D.G.S.C./UF-VT - 017/2026; en cuyos informes recomiendan se proceda a la Modificación de las siguientes Resoluciones Ministeriales: 1. Resolución Ministerial No 248/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, que aprueba el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE DIESEL Y GASOLINAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO PROPIO"; 2. Resolución Ministerial No 024/2025 de 30 de enero de 2025 que aprueba el "REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE DIESEL Y GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS", (...) toda vez, que la Dirección General de Sustancias Controladas, se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No 25846 de 14 de julio de 2000, así como en cumplimiento de las resoluciones detalladas en los numerales 1, 2, (...) por lo que corresponde que sean modificadas a efectos que de manera excepcional y temporal se suspenda la sustancia química controlada DIESEL, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, del Decreto Supremo No. 5517 de fecha 13 de enero de 2026. Por todo lo desarrollado en el presente informe, se establece la viabilidad técnica y legal de la solicitud de aprobación de nuevos Reglamentos (...)".

Que el Informe Legal D.G.A.J.- U.A.J. No 020/2026 de 20 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye lo siguiente: "De los antecedentes descritos, la normativa desglosada y el análisis efectuado, se concluye que: 4.1. En el marco y cumplimiento del Decreto Supremo No 5517, corresponde la aprobación de los reglamentos denominados: "REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS" y "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE GASOLINAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO PROPIO", los cuales han sido técnica y jurídicamente justificados por la DGSC y el VSCySC mediante informes D.G.S.C. AL/No 005/2026 de 15 de enero de 2026 y CITE: MG/VDS-SC AJ No 008/2026 de 16 de enero de 2026, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación mediante Resolución Ministerial y no contraviene la normativa vigente. La aprobación de los referidos reglamentos se enmarca en el carácter excepcional y temporal de la medida dispuesta en el Artículo 5 del Decreto Supremo No 5517,





por lo que su vigencia deberá encontrarse expresamente supeditada a la vigencia de dicha disposición normativa, conforme a los alcances y plazos establecidos en la citada norma suprema, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico y la correcta aplicación del régimen transitorio vigente. 4.2. Como consecuencia de la aprobación de los mencionados Reglamentos, corresponde dejar sin efecto, las Resoluciones Ministeriales N° 248/2024 de 20 de noviembre de 2024 y N° 024/2025 de 30 de enero de 2025 (...)"

Que el mencionado Informe legal además recomienda, aprobar mediante Resolución Ministerial los Reglamentos denominados: REGLAMENTO PARA OPTIMIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS IMPORTADAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS" y el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE GASOLINAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O CONSUMO PROPIO", estableciendo de manera expresa que su vigencia se encuentra supeditada a la vigencia de la medida dispuesta en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026; asimismo dejar sin efecto, las Resoluciones Ministeriales N° 248/2024 de 20 de noviembre de 2024 y N° 024/2025 de 30 de enero de 2025.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por normativa vigente;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para Optimizar la Comercialización de Gasolinas Importadas por Parte de Personas Naturales o Jurídicas Privadas" que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el "Reglamento para la Autorización de Importación de Gasolinas para su Comercialización o Consumo Propio" que en que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 248/2024 de 20 de noviembre de 2024 y N° 024/2025 de 30 de enero de 2025.

CUARTO.- La vigencia de los Reglamentos aprobados tendrá un carácter temporal y estará supeditada a la vigencia de lo establecido en el Artículo 5 del Decreto supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026; para lo cual, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas efectuará el seguimiento correspondiente a los efectos de su modificación o actualización conforme a la normativa vigente.

QUINTO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la notificación, publicación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Marco Antonio Oviedo Rivera
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

